Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Dieciocho (18) de Noviembre de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000498-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00498-00.
Folio No. 0498

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Dieciocho (18) de Noviembre de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado No. 2021-00498-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 1124 del Veintiséis (26) de Agosto de 2009, otorgada por la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien individualizado con Matricula Inmobiliaria No. **340-96354** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo– Sucre, de fecha Once (11) de Noviembre de 2021, en el que consta la anotación **No. 03** el gravamen hipotecario; Pagaré 9612249720, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **EDUEN JOSE CANCHILA NAME**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.503.091, mayor y vecino de esta ciudad, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** Identificado con NIT 860.003.020-1, Representado Legalmente por WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS, a través de Apoderada Judicial, por la cantidad dineraria de:

PAGARE No. 9612249720, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS ($2.249.187),** por concepto de cuotas vencidas e impagadas desde el 16 de febrero de 2021 hasta el 16 de octubre de 2021; más la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECINETOS TREINTA Y DOS MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($39.932.645),** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa del 15.73% efectivo anual desde el Diecisiete (17) de Octubre de 2021; más la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($3.097.513),** por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., articulo 8 Decreto 806 del 4 de Agosto de 2021, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-96354, ubicado en la diagonal 8 N° 12- 235 , Apto. 301, Conjunto Residencial Plaza Paraíso de esta ciudad,** de propiedad del ejecutado **EDUEN JOSE CANCHILA NAME,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.503.091 a favor de la parte ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** Identificado con NIT 860.003.020-1, Representado Legalmente por WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS**.**

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** Identificado con NIT 860.003.020-1, Representado Legalmente por WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS**,** y por tal motivo,

desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaría; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **LICETH BENITEZ SILVA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.830.798, expedida en Barranquilla - Atlántico, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 244.994 del C.S. de la J., como Apoderada Judicial del ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** Identificado con NIT. No. 860.003.020-1, Representado Legalmente por WILLIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en el Pagaré **PAGARE No. 9612249720**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
**135b92de04af17b5828d9498d15c1984919798b0333e3544ee46ec5dd69261a
a**
Documento generado en 26/11/2021 08:52:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica